

RESOLUCIÓN No. 00148

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados **2013ER114745** del 4 de septiembre de 2013, **2013ER119779** del 13 de septiembre de 2013, **2013ER123709** del 19 de septiembre de 2013, **2013ER130434** del 1 de octubre de 2013 y el **2013ER134916** del 8 de octubre de 2013, el señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, identificado con número de matrícula 01780514 del 4 de marzo de 2008, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Transversal 3 H N°. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 4 de septiembre de 2013

RESOLUCIÓN No. 00148

- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-40393562 del 15 de abril de 2013.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Costo del proyecto.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 860208/447064 de la Dirección Distrital de Tesorería por el valor de Un millón tres mil ciento catorce pesos, \$1.003.114.00. de fecha del 4 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 02051 del 11 de septiembre de 2013, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, identificado con numero de matrícula 01780514 del 4 de marzo de 2008, para el predio ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de septiembre de 2013, al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, identificado con numero de matrícula 01780514 del 4 de marzo de 2008, quedando ejecutoriado el 17 de septiembre de 2013, publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00148

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, identificado con número de matrícula 01780514 del 4 de marzo de 2008, propiedad del señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, predio ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados **2013ER114745** del 4 de septiembre de 2013, **2013ER119779** del 13 de septiembre de 2013, **2013ER123709** del 19 de septiembre de 2013, **2013ER130434** del 1 de octubre de 2013 y el **2013ER134916** del 8 de octubre de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08337 del 5 de noviembre de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 3576 del 23 de diciembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 12 de septiembre de 2013, al predio ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, identificado con número de matrícula 01780514 del 4 de marzo de 2008, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 08337 del 5 de noviembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. Objetivo:

Realizar visita técnica con el fin de evaluar la solicitud del permiso de vertimientos y verificar el estado ambiental del proceso productivo del establecimiento.

RESOLUCIÓN No. 00148

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Evaluación Jurídica
<p>El establecimiento cuenta con Registro de vertimientos N° 01595, 15 de diciembre del 2012 dando cumplimiento al Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009.</p> <p>La empresa genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de lavado de vehículos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. Mediante radicados 2013ER114745 del 04/09/2013 - 2013ER119779 del 13/09/2013, 2013ER123709 del 19/09/2013 y 2013ER134916 de 08/10/2013, el usuario remitió la documentación para la evaluación del Permiso de vertimientos y mediante Auto N° 2051 de 11/09/2013 se inició trámite administrativo ambiental.</p> <p>Evaluada la información, en el presente concepto técnico numeral 4.1.2. se concluye lo siguiente:</p> <p><u>Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos. Sin embargo, se somete a consideración legal, la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos teniendo en cuenta las observaciones mencionadas en el numeral 4.1.3. en relación al concepto de uso del suelo, al establecimiento Diego Armando Lara Lara, con NIT 79.335.333 – 3 y ubicada en la nomenclatura urbana Transversal 3 H No. 70 B - 47 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Usme, por un periodo de hasta 10 años, para el punto de vertimiento a la salida de la trampa de grasas (proceso de lavado de vehículos), cuya descarga se hace al alcantarillado sobre la Transversal 3 H y que tiene como coordenadas: X:94904,71 y Y: 91953,77.</u></p> <p>Así mismo, los resultados analíticos de la caracterización enviada mediante radicado 2013ER114745, evidencian que el vertimiento de aguas residuales no domésticas generado por el establecimiento, CUMPLE a los límites de referencia establecidos en el artículo 14° de la Resolución SDA No. 3957 de 2009.</p> <p>El usuario da cumplimiento a los requerimientos 2013EE118475 de 12/09/2013, 2013EE124237 de 20/09/2013 y 2013EE108833 de 26/08/2013, tal como se evidencia en el numeral 4.1.5. del presente concepto técnico.</p>	

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00148

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 02051 del 11 de septiembre de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 12 de septiembre de 2013, al predio ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08337 del 5 de noviembre de 2013, en el cual se indica por parte del área técnica que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, para el establecimiento de comercio **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, para el predio ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de

RESOLUCIÓN No. 00148

vertimiento al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, identificado con número de matrícula 01780514 del 4 de marzo de 2008, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00148

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00148

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados **2013ER114745** del 4 de septiembre de 2013, **2013ER119779** del 13 de septiembre de 2013, **2013ER123709** del 19 de septiembre de 2013, **2013ER130434** del 1 de octubre de 2013 y el **2013ER134916** del 8 de octubre de 2013, al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.335.333 propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, identificado con numero de matrícula 01780514 del 4 de marzo de 2008, para el predio ubicado en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00148

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.335.333, propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1.1. Frecuencia: anual.
 - 1.2. Sitio de toma: punto de salida de trampa de grasas antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
 - 1.3. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 12 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - 1.4. Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.**
 - 1.5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.



RESOLUCIÓN No. 00148

2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
 - 2.1. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
 - 2.2. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.335.333 propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ.**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ARMANDO LARA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.333, propietario del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LAVADERO AVENIDA BOYACÁ**, en la Transversal 3 H No. 70 B -47 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00148

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-05-2013-2065 (1 Tomo)
Radicados: 2013ER114745 del 4 de septiembre de 2013, 2013ER119779 del 13 de septiembre de 2013, 2013ER123709 del 19 de septiembre de 2013, 2013ER130434 del 1 de octubre de 2013 y el 2013ER134916 del 8 de octubre de 2013.
Concepto Técnico: 08337 del 5 de noviembre de 2013
Establecimiento: PARQUEADERO Y LAVADERO AVENIDA BOYACA
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Revisó: Giovanni Herrera Carrascal
Asunto: Vertimientos
Acto: Otorga Permiso de Vertimientos
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Usme*

Elaboró:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS: CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2013

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 00148

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

13/01/2014

EJECUCION:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 **ENE** 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de la resolución 00148 al señor (a) Diego Armando Lara Lara en su calidad de representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.335.333 de Bogotá T.P No _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Diego Armando Lara Lara
Direccion: Av. 7# No 70047 Sur
Teléfono (s): 313 85 33193

Cindy Jv Arteaga

4:50 pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 **ENE** 2014 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jv Arteaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

